

Registrada bajo el N°9280

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA SANCIONA Y PROMULGA CON  
FUERZA DE  
LEY

ARTICULO 1.- Adóptase para la distribución de cargos de las minorías en la Cámara de Diputados y para los Concejos Municipales, el régimen establecido en el artículo 5 de la Ley Nacional N° 22838.

ARTICULO 2.- El número de suplentes para la elección de Diputados y Concejales se fijará de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la Ley Nacional N° 22838.

ARTICULO 3.- Adóptase el régimen de sustitución establecido en el artículo 8 de la Ley Nacional nro. 22838.

ARTICULO 4.- En las elecciones para constituir las Comisiones Comunales, el elector votará por cuatro ( 4 ) titulares y cuatro ( 4 ) suplentes para las Comisiones de cinco ( 5 ) miembros y por dos( 2 ) titulares y dos ( 2 ) suplentes para las de tres ( 3 ) miembros; no pudiendo testar o reemplazar candidatos. La adjudicación de cargos se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 2439.

ARTICULO 5.- No participarán en la distribución de cargos en las distintas calidades de elecciones, las listas que no logren un mínimo del tres ( 3 ) por ciento del Padrón Electoral del Distrito, sea este provincial, municipal o comunal.

ARTICULO 6.- El término de duración de los mandatos de todas las autoridades que resulten electas en el comicio del 30 de Octubre de 1983, se computará a partir del 11 de Diciembre de 1983.

Texto según Art. 1 de Ley N° 9397

ARTICULO 7.- ( Derogado por Ley 10300 ).

ARTICULO 8.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 9.- Inscribese en el Registro General de Leyes, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado: Hector Claudio Salvi - Gobernador de Santa Fe

Eduardo Sutter Schneider